



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO



PLIEGO DE OBSERVACIONES

Copia
RECIBIDO
D.C. EN LA SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS
HORA 11:40 PM

0300

CUENTA PÚBLICA	CLAVE PLIEGO
2017	ASCM/190/17/12-14/03/SOBSE

DESTINATARIO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

FECHA DE EXPEDICIÓN

AÑO	MES	DÍA
2020	01	23

IMPORTE:

\$1.943.284.88 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.) INCLUYE IVA DEL RESULTADO 13 Y EL IMPORTE DE LAS PENAS DE LOS RESULTADOS 12 Y 14 LAS CUALES NO CAUSAN IVA NI INTERESES.

SERVIDOR PÚBLICO QUE DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

NOMBRE: MTRO. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.

CARGO: SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 1, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO (ÁREA 1), ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06068, CIUDAD DE MÉXICO.

NOMBRE Y CARGO DEL INMEDIATO SUPERIOR JERÁRQUICO O COORDINADOR.

NOMBRE: DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

CARGO: JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DOMICILIO: AVENIDA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 2, COLONIA CENTRO (ÁREA 1), ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO.

d x

+

[Handwritten signature and initials]

Con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio de 2017, esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México, mediante el oficio número ASCM/18/0409 del 4 de mayo de 2018, comunicó al entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el inicio formal de los trabajos de revisión y verificación. Asimismo, mediante el oficio número ASCM/18/0560 del 14 de junio de 2018, se comunicó al entonces Titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, el inicio de los trabajos de revisión y verificación de la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México, en el que se incluyó la auditoría de obra pública con clave ASCM/190/17, así como el nombre y cargo de los auditores y personal expresamente comisionado para practicarla.


Derivado de la auditoría practicada, se detectaron diversas observaciones, por las que esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3; 8, fracción XIII; 14, fracción XIV; 34; 46; y 47, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1, y 6, fracciones XV y XVI; y 24, fracciones XVIII, XXII, XXIII y XXXI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México formula el siguiente:

PLIEGO DE OBSERVACIONES

Dentro de los trabajos de la auditoría de obra pública número ASCM/190/17, practicada a la entonces Agencia de Gestión Urbana (AGU), se incluyó la revisión al Capítulo 6000 "Inversión Pública", Concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", función 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", Subfunción 1 "Urbanización".

El objeto de la revisión se circunscribió al alcance comprometido en el contrato de obra pública a base de proyecto integral a precio alzado y plazo determinado número AGU-LPN-L-1-045-17, cuyo objeto fue: "Proyecto Integral a Precio Alzado, de la primera etapa de conformación de infraestructura peatonal 'Parque Lineal Viaducto'". Dicho instrumento jurídico fue asignado mediante el procedimiento de **licitación pública nacional número AGU/LP/006/2017** al contratista IRKON HOLDINGS, S.A. de C.V., de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el cual fue formalizado el 20 de julio de 2017, por los entonces Director General de Infraestructura Vial, Director de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, Director de Procedimientos de Contratación de Obra Pública, y el Director de Asuntos Jurídicos, adscritos a la extinta Agencia de Gestión Urbana, así como por el Apoderado General del contratista, con un período de ejecución del 21 de julio al 18 de octubre de 2017 (90 días naturales), y un monto contratado de \$65,425,060.13 (SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS 13/100 M.N.), más \$10,468,009.62 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS 62/100 M.N.), que corresponden al impuesto al valor agregado (IVA), resultando un total de \$75,893,069.75 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.).

Asimismo, se revisó el convenio de diferimiento de plazo de ejecución número AGU-LPN-L-1-045-17-CDP-1, al contrato de obra pública a base de proyecto integral a precio alzado y plazo determinado número AGU-LPN-L-1-045-17, que de conformidad con la cláusula tercera tuvo por objeto modificar el plazo de ejecución de acuerdo con lo siguiente: "El Contratista se obliga a iniciar la obra, objeto del presente contrato, el día 21 de julio de 2017 y terminar el día 05 de noviembre de 2017, de conformidad con el programa de trabajo que forma parte de este contrato ...".



Dicho instrumento jurídico fue formalizado el 10 de octubre de 2017, por los entonces Director General de Infraestructura Vial, Director de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, Director de Procedimientos de Contratación de Obra Pública, y el Director de Asuntos Jurídicos, adscritos a la extinta AGU, así como por el Apoderado General del contratista.

La supervisión de los trabajos estuvo a cargo de la empresa **Innovación Arquitectónica Génesis, S.A. de C.V.**, bajo el amparo del contrato de prestación de servicios número **AGU-IR-L-2-044-17**, cuyo objeto fue "Supervisión Técnica, Administrativa y de Control de Calidad para el Proyecto Integral a Precio Alzado, de la primera etapa de conformación de la infraestructura peatonal 'Parque Lineal Viaducto'". Dicho instrumento jurídico fue adjudicado de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, mediante el procedimiento de **invitación restringida a cuando menos tres concursantes** número **AGU-IRS-009-2017**, el cual fue formalizado el 14 de julio de 2017, por los entonces Director General de Infraestructura Vial, Director de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, Director de Procedimientos de Contratación de Obra Pública, y el Director de Asuntos Jurídicos, adscritos a la extinta AGU; así como por el Administrador Único de la empresa referida, con un período de ejecución del 16 de julio al 23 de octubre de 2017 (118 días naturales), y un monto contratado de \$3,429,274.34 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.), más \$548,683.89 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.) que corresponden al IVA, resultando un total de \$3,977,958.23 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.).

Asimismo, se revisó el convenio modificatorio de ampliación de plazo número **AGU-IR-L-2-044-17-CMAP-1**, al contrato de prestación de servicios número **AGU-IR-L-2-044-17**, que de conformidad con la cláusula segunda tuvo por objeto modificar el plazo de ejecución de acuerdo con lo siguiente:

"Tercera Plazo de Convenio [...] 'El Contratista' se obliga a iniciar los servicios, objeto del presente contrato, el día 16 de julio de 2017 y terminar el 10 de noviembre de 2017, de conformidad con el programa de trabajo que forma parte de este contrato...". Dicho instrumento jurídico fue formalizado el 10 de octubre de 2017, por los entonces Director General de Infraestructura Vial, Director de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, Director de Procedimientos de Contratación de Obra Pública, y el Director de Asuntos Jurídicos, adscritos a la extinta AGU; así como por el Administrador Único de la empresa antes referida.

En la revisión técnica y documental correspondiente, se detectaron las irregularidades que a continuación se describen, comprendidas en los resultados 12, 13 y 14, sustentados en el Informe Individual de Auditoría (IIA) de clave ASCM/190/17, notificado al sujeto fiscalizado mediante el oficio número AJU/19/1022 de fecha 12 de marzo de 2019 y contenidos en el tomo II, volumen 6/19, capítulo II páginas 142 y de la 190 a la 211, del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio 2017.

1. Respecto del **resultado número 12** del Informe General Ejecutivo, se indicó que derivado de la revisión del gasto ejercido en el contrato de obra pública número **AGU-LPN-L-1-045-17**, cuyo objeto fue "Proyecto integral a precio alzado, de la Primera Etapa de Conformación de Infraestructura Peatonal 'Parque Lineal Viaducto'", el sujeto fiscalizado no aplicó la pena convencional a la empresa contratista por **\$26,170,024.05** (VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL VEINTICUATRO PESOS 05/100 M.N.), cantidad que no causa IVA ni intereses, a la que se hizo acreedora por la entrega extemporánea de la obra, ya que ésta fue concluida por

razones imputables al contratista, con 20 días naturales de atraso respecto a la fecha contractual, como se observa en la nota número 096 del 25 de noviembre de 2017 de la bitácora de obra, mediante la cual se registró: "Con esta fecha se dan por terminados los trabajos del contrato número AGU-LPN-L-1-045-17".

La pena convencional se calculó de acuerdo con lo estipulado en la cláusula decimoséptima, "Penas Convencionales", párrafos primero y sexto, del contrato referido, que indican lo siguiente:

"La 'DGIV' a través de la residencia de obra y supervisión tendrá la facultad de verificar si los trabajos del proyecto integral a precio alzado objeto de este contrato se están ejecutando por el 'Contratista' de acuerdo con el programa de montos quincenales [...]"

"Al elaborar el finiquito de los trabajos, todas las retenciones se le abonarán al contratista, haciéndole los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra (Apartado 4.2.3 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública) si éste es el caso se aplicará una sanción del 2% (Dos por ciento) sobre el monto total del contrato y se aplicará por cada día natural en el que se atrase la entrega de la obra."

Con base en lo anterior, se tiene lo siguiente:

(Importe en pesos)			
Monto del contrato s/IVA	Porcentaje de aplicación	Días de naturales de atraso	Total de la sanción por aplicar
(1)	(2)	(3)	(1) x (2) x (3) (4)
65,425,060.13	2.0%	20	26,170,024.05
Total			26,170,024.05

Fuente: El monto del contrato se obtuvo a partir de la información proporcionada por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, el 2.0% establecido en la cláusula decimoséptima, párrafo sexto, del "Modelo de Contrato" entregado a los concursantes para el proceso licitatorio número AGU/LP/003/2017.

Con fecha 17 de octubre de 2018, se realizó una reunión de trabajo con servidores públicos de la AGU y personal comisionado de la ASCM, quedando constancia en la minuta de trabajo EJO-2/01, de la misma fecha, donde se indica lo siguiente:

"7. De conformidad con la nota de bitácora de obra pública número 096, se registró la conclusión los trabajos el 25 de noviembre de 2017, en tanto que el plazo contractual de término fue el 5 de noviembre del 2017, por lo que la conclusión de los trabajos fue extemporánea; además, no acreditó documentalmente que se haya aplicado la sanción correspondiente como lo establece la cláusula contractual Décimo Séptima 'Penas Convencionales'."

"Derivado de lo anterior, se observa que efectivamente la conclusión de los trabajos fue extemporánea, además en el cuerpo de la estimación número LQ-09, no se observa que se haya aplicado la sanción correspondiente por 20 días calendario después del plazo contractual."

Al respecto, la AGU se comprometió a presentar la aclaración respectiva.

Mediante el oficio número **GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/3366/2018** del 25 de octubre de 2018, el sujeto fiscalizado respondió: "En atención al seguimiento de la minuta de fecha 17 de octubre de 2018, se remite a usted información relacionada con los puntos señalados en la misma, para su consideración"; y anexó la siguiente documentación: hoja de seguimiento y carátula de estimación; formato de penas convencionales de entrega extemporánea de estimación, atraso en la ejecución de los trabajos y obra ejecutada deficientemente, estipuladas en la cláusula décimo séptima contractual;

correspondientes a la estimación número LQ-09; así como en la página 20 de 28 del contrato de obra pública número AGU-LPN-L-1-045-17, que en su parte conducente relacionada con los presentes hechos establece:

"Al elaborar el finiquito de los trabajos, todas las retenciones se le abonarán al contratista, haciéndole los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra (apartado 4.2.3. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública) si éste es el caso se aplicará una sanción del 0.001% sobre el monto total del contrato y se aplicará por cada día natural en el que se atrase en la entrega de la obra."

Al respecto, se constató que la sanción por atraso en la ejecución de los trabajos no se aplicó, ya que en el formato de penas convencionales únicamente señala la sanción por obra ejecutada deficientemente y no así por el atraso referido. Por otra parte, es necesario señalar que la copia del contrato referido contiene una sola rúbrica ilegible, por lo que este órgano de fiscalización superior no tiene elementos para valorarlo como documentación soporte en la presente auditoría.

Por lo que, se concluye que la AGU no demostró haber aplicado la pena convencional al contratista por la entrega extemporánea de la obra realizada al amparo del contrato de obra pública número AGU-LPN-L-1-045-17 [...]

No obstante, la pena convencional por aplicar al contratista por parte del sujeto fiscalizado asciende a **\$6,542,506.01** (SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 01/100 M.N.), importe que no causa IVA ni intereses, en virtud de lo pactado en la cláusula decimoséptima, párrafo cuarto, del contrato de obra referido, que indica: "En ningún caso, las penas convencionales podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento (hasta el 10% sobre el monto contratado)".

Dicha observación se derivó de la revisión y análisis a la información y documentación que integran el expediente de finiquito del contrato de obra pública número AGU-LPN-L-1-045-17, proporcionado por el sujeto fiscalizado para la práctica de la auditoría número ASCM/190/17, así como de la información y documentación adicional suministrada por el sujeto fiscalizado, y la generada por esta entidad de fiscalización, de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Nota de bitácora número 096 del contrato de obra pública número AGU-LPN-L-1-045-17**, del 25 de noviembre de 2017, en la que se registró: "Con esta fecha se dan por terminados los trabajos del contrato número AGU-LPN-L-1-045-17".
- b) **Minuta de trabajo EJO-2/01** del 17 de octubre de 2018 en su numeral 7, en donde se registró la constancia de la conclusión extemporánea de los trabajos y la omisión de la aplicación de la pena convencional correspondiente.
- c) **Oficio número GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/3366/2018** del 25 de octubre de 2018, mediante el cual el sujeto fiscalizado en respuesta a la Minuta de Trabajo EJO-2/01; presentó para el numeral 7, la "hoja de seguimiento de estimaciones", "concentrado de estimaciones de obra", hoja de penas y retenciones y cuenta por liquidar certificada (CLC); correspondientes a la estimación número LQ-09 del contrato de obra pública número AGU-LPN-L-1-045-17.
- d) **Nota de bitácora número 85 del contrato de prestación de servicios número AGU-IR-L-2-044-17**, del 25 de noviembre de 2017; en la que se registró: "Se informa que se dan terminados los trabajos del contrato número AGU-LPN-L-1-045-17".

✱

→

+

LD 8/9

- e) **Acta de Entrega-Recepción** del 14 de marzo de 2017 [sic], de los trabajos correspondientes al contrato de obra pública número **AGU-LPN-L-1-045-17**, como indica en sus apartados III y IX, "Antecedentes" y "De las sanciones", respectivamente, las fechas de inicio y término, así como de las sanciones aplicadas por obra ejecutada deficientemente.
- f) **Estimación número LQ-09** del 25 de noviembre del 2017, del contrato de obra pública número **AGU-LPN-L-1-045-17**, con un periodo de estimación del 31 de octubre al 05 de noviembre de 2017, donde se detectó la omisión de la aplicación de la pena por entrega extemporánea de la obra.
- g) **Cuenta por Liquidar Certificada (CLC)** número 07 CD 04 10009955, que señala el documento contable 10000447 correspondiente a la estimación número LQ-09 del contrato de obra pública número **AGU-LPN-L-1-045-17**; la cual fue pagada el 28 de diciembre de 2017 vía electrónica, lo cual se constata mediante el oficio número **SAF/DGAF/1049/2019** del 12 de abril de 2019, emitido por la **Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, que contiene en su anexo el registro de pago, acompañado del documento "Detalle de tus movimientos" del banco Scotiabank Inverlat S.A.

Por lo anterior, la extinta AGU, incumplió la cláusula decimoséptima, "Penas Convencionales", párrafo sexto, del contrato de obra pública número AGU-LPN-L-1-045-17, así como las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, sección 4, numeral 4.1.1, párrafo segundo.

En la reunión de confronta, celebrada el 15 de enero de 2019, el Director General de Obras de Infraestructura Vial en la SOBSE, mediante el oficio número **CDMX/SOBSE/DGOIV/2019-01-15.001** de la misma fecha, proporcionó diversa documentación e información en relación con el resultado que nos ocupa, los cuales se describen a continuación:

"[...]"

"Sobre el particular, anexo me permito enviar a Usted, 'Cédula de Respuesta al Informe de Resultados de Auditoría (Confronta)' [...] la cual cuenta con la información y documentación que acredita la atención y argumentos que aclaran y justifican los resultados vertidos en la misma [...]"

"Para el presente resultado Núm. 12, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, observa que la Agencia de Gestión Urbana, en el contrato de obra pública núm. AGU-LPN-L-1-045-17, cuyo objeto fue 'Proyecto integral a precio alzado, de la Primer Etapa de Conformación de Infraestructura Peatonal Parque Lineal Viaducto', no aplicó la pena convencional a la empresa contratista por \$26,170,024.05 (Veintiséis millones ciento setenta mil veinticuatro pesos 05/100 M.N.), cantidad que no causa IVA ni intereses, a la que se hizo acreedora por la entrega extemporánea de la obra, ya que ésta fue concluida por razones imputables al contratista, con 20 días naturales posteriores a la fecha contractual, lo cual se observa en la nota núm. 096 del 26 [sic] de noviembre de 2017 de la bitácora de obra, mediante la cual el Gerente de supervisión registró: 'Con esta fecha se dan por terminados los trabajos del contrato número AGU-LPN-L-1-045-172' [sic]."

"De conformidad con la Cláusula Décimo séptima del contrato que a la letra señala:

"Si como consecuencia de la verificación se observa que el avance de los trabajos del proyecto integral a precio alzado es menor de los que debieron realizarse por causas imputables a 'el contratista', la 'DGIV', procederá a retener la cantidad que resulte de multiplicar el 0.001% de la diferencia acumulada que exista entre lo que debió ejecutar y lo realmente ejecutado, sin incluir deducciones ni el impuesto al valor agregado, aplicándose en las ministraciones del periodo de evaluación mes a mes se hará la verificación en dichas ministraciones y se agregarán los importes correspondientes a los adelantos o atrasos con respecto a la evaluación del mes inmediato anterior. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato."

PLIEGO DE OBSERVACIONES ASCM/190/17/12-14/03/SOBSE
PÁGINA NÚM. 7

"La penalización por el atraso en la entrega de la obra se aplicó, en la estimación LQ-09, tal como se señala en el cálculo reflejado en la hoja denominada de 'Sanciones' en el recuadro final:

"Monto total del contrato	Sanción señalada en la cláusula	Días de atraso	Unidad de cuenta	45 unidades x 20 días	Total de sanción
\$65,425,060.13	0.001%	20	75.49		\$81,026.00

"Pero en párrafos posteriores la Auditoría Superior de la Ciudad de México hace un análisis del cual determina que, con base en la sección 4, numeral 4.1.1., párrafo segundo de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, la pena será equivalente a un porcentaje sobre el monto total del contrato y se aplicará por cada día natural de retraso en la entrega de la obra. En todo caso, dicha pena y el respectivo porcentaje deberá señalarse de manera expresa dentro del clausulado del contrato.

"No obstante, la pena convencional por aplicar al contratista por parte del sujeto fiscalizado asciende a \$6,542.506.01 (Seis millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos seis pesos 01/100 M.N.), importe que no causa IVA ni intereses, en virtud de lo pactado en la Cláusula Décimo Séptima, párrafo cuarto, del contrato de obra referido, que indica 'En ningún caso, las penas convencionales podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento (hasta el 10% sobre el monto contratado)'.

"Para dar atención a este resultado nos permitimos hacer las siguientes consideraciones: [...]"

"... en el análisis hecho por la Auditoría Superior de la Ciudad de México se observa que para la determinación de la pena consideró las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, (mismas que fueron derogadas 28 de agosto de 2017), así como la Cláusula Décimo Séptima, párrafo cuarto, del contrato de obra, sin tomar en cuenta que:

"El acuerdo por el cual se actualizan las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, publicadas en la Gaceta Oficial el 28 de agosto de 2017, que en la sección 4, referente a las políticas sobre los procedimientos que se observarán y que deberán considerarse para la aplicación de penas convencionales a los contratistas en contratos de obra pública, en el numeral 4.1.2 establece:

"4.1.2 Por el atraso en la entrega de la obra, que sea imputable al contratista, se aplicará pena convencional conforme a los párrafos siguientes:

"La pena será equivalente a un porcentaje sobre el monto de la obra pendiente por ejecutar conforme al programa de ejecución del contrato o convenio correspondiente y se aplicará por cada día natural de retraso en la entrega de la obra; en ningún caso será superior al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

"Y en su artículo transitorio tercero indica que: Quedan sin efectos las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 7 de noviembre del 2000.

"[...]"

"C. Lineamientos:

"I.- La forma para el cálculo de retenciones y penas convencionales a los contratistas por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

"Y las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en su Sección 4, Políticas sobre los procedimientos que se observarán y que deberán considerarse para la aplicación de penas convencionales a los contratistas en contratos de obra pública.

"En el numeral 4.1. Retraso en la entrega de la obra:

"Por el atraso en la entrega de la obra, que sea imputable al contratista, se aplicará pena convencional conforme a los párrafos siguientes:

* | + + + LQ →

PLIEGO DE OBSERVACIONES ASCM/190/17/12-14/03/SOBSE
PÁGINA NÚM. 8

"La pena será equivalente a un porcentaje sobre el monto de la obra pendiente por ejecutar conforme al programa de ejecución del contrato o convenio correspondiente y se aplicará por cada día natural de retraso en la entrega de la obra; en ningún caso será superior al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

"Aunado a lo anterior el libro 9, parte 01, sección 01, capítulo 012, cláusula A, inciso 01, subinciso a de las Normas de Construcción de la Administración Pública menciona que:

"Las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido correspondiente [...]"

"Y en la cláusula A, inciso 02, de la misma norma se estipula:

"La sanción por incumplimiento de contrato de obra, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato, siendo éste el último medio que se deba utilizar, ya que en todos los casos (si es posible), previamente deberá promoverse la ejecución total de los trabajos; sin embargo, las unidades ejecutoras del gasto en el caso de convenir con el contratista la terminación, aplicará hasta el término total de los trabajos, una sanción del 2% sobre el importe de los trabajos faltantes de ejecutar, por cada día que la contratista retrase la entrega total de los trabajos convenidos.

"En razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a este órgano fiscalizador, se admitan los argumentos aquí vertidos, se valoren conforme a derecho y reconozca que la Agencia de Gestión Urbana, no puede aplicar la pena que se estableció en el contrato en virtud de que no se manifestó en la forma que la ley establece.

"Por lo antes expuesto y derivado de la documental que integra el expediente único del contrato en cita, queda establecido que la sanción se aplicó de acuerdo a lo pactado.

"Se anexa copia del contrato entregado a la Contratista con oficio número GCDMX/AGU/DPCOP/2017-07-21.011 y de la Estimación LQ-09. [...]"

Previo estudio y análisis de la documentación, información y argumentos presentados por la Secretaría de Obras y Servicios en la reunión de confronta, la Dirección General de Auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, concluye que la **irregularidad persiste**, por la pena convencional no aplicada al contratista debido a la entrega extemporánea de la obra, cuyo importe deberá ser calculado por el sujeto fiscalizado, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia; ya que la AGU no acreditó el monto de obra pendiente por ejecutar, dato requerido para determinar dicha pena.

Lo anterior, aún y cuando en su respuesta presenta un cuadro precedido por la aseveración de que "La penalización por el atraso en la entrega de la obra se aplicó en la estimación LQ-09, tal como se señala en el cálculo reflejado en la hoja denominada de 'Sanciones' en el recuadro final", y afirmar que: "... la sanción se aplicó de acuerdo a lo pactado"; sin embargo, el recuadro al que hace alusión el sujeto fiscalizado corresponde a "Obra Ejecutada Deficientemente"; sanción que no guarda relación con la presente irregularidad, lo anterior se constata en el acta de Entrega-Recepción del 14 de marzo de 2017 [sic] del contrato en comento, firmada, entre otros, por el entonces Subdirector de Pavimentación, así como por los representantes de la empresa contratista y de la encargada de los trabajos de supervisión, en la que en el apartado IX "De las sanciones", se registró una sanción por "Obra ejecutada deficientemente" en las estimaciones ED-06 y LQ-09.

Cabe señalar que originalmente la pena convencional a la que se hizo acreedora la empresa contratista se calculó con base en el porcentaje del 2.0% establecido en la cláusula décimo séptima, párrafo sexto, del "Modelo del Contrato" entregado a los concursantes para el proceso licitatorio número AGU/LP/006/2017, en correspondencia con el artículo 33, párrafo primero, inciso b), fracción VI,

[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]

PLIEGO DE OBSERVACIONES ASCM/190/17/12-14/03/SOBSE
PÁGINA NÚM. 9

de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en el cual se estipula de la aceptación del modelo del contrato y de conformidad con la normatividad vigente en la materia en 2017.

De lo anteriormente señalado y derivado de que a la fecha el sujeto fiscalizado no acreditó el monto de obra pendiente por ejecutar, dato requerido para calcular dicha pena conforme a la normatividad vigente, la Dirección General de Auditoría Especializada "B", realizó el cálculo de la misma, con base en la cláusula décimo séptima "Penas Convencionales", párrafo sexto, del contrato de obra pública número **AGU-LPN-L-1-045-17** formalizado el 20 de julio de 2017 y considerando la normatividad vigente al momento de la formalización de éste, la cual indica que:

"Al elaborar el finiquito de los trabajos, todas las retenciones se le abonarán al contratista, haciéndole los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra (Apartado 4.2.3 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública) si éste es el caso se aplicará una sanción del 0.001% sobre el monto total del contrato y se aplicará por cada día natural en el que se atrase la entrega de la obra."

Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

(Importe en pesos)			
Monto del contrato s/IVA	Porcentaje de aplicación	Días de naturales de atraso	Total de la sanción por aplicar (1) x (2) x (3) (4)
(1)	(2)	(3)	(4)
65,425,060.13	0.001%	20	13,085.01
Total			<u>13,085.01</u>

Fuente: El monto del contrato se obtuvo a partir de la información proporcionada por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, en cláusula decimoséptima, "Penas Convencionales", párrafos primero y sexto, del contrato núm. AGU-LPN-L-1-045-17.

Por lo expuesto, la Dirección General de Auditoría Especializada "B", de esta Auditoría Superior de la Ciudad de México, concluye que persiste la observación por la pena convencional no aplicada al contratista por **\$13,085.01** (TRECE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.), importe que no causa IVA ni intereses, debido a la entrega extemporánea de la obra, la cual fue concluida, por razones imputables al contratista, con 20 días naturales de atraso respecto a la fecha pactada en la cláusula tercera del Convenio de diferimiento de plazo número **AGU-LPN-L-1-045-17-CDP-1** del 5 de noviembre de 2017 y señalado en la nota número 096 del 25 de noviembre de 2017 de la bitácora de obra.

En consecuencia, la Dirección General de Auditoría Especializada "B", determinó que, en virtud de que los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado no solventan o resarcen la irregularidad referida en el numeral I del presente Pliego de Observaciones, esta persiste por el importe de **\$13,085.01** (TRECE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.), cantidad que no causa IVA ni intereses, por concepto de la pena no aplicada al contratista, causando con ello un probable perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México.

II. Respecto del resultado número 13 del Informe General Ejecutivo, en el que se indicó que derivado de la revisión del gasto ejercido en el contrato de obra pública número **AGU-LPN-L-1-045-17**, cuyo objeto fue "Proyecto Integral a Precio Alzado, de la primera etapa de conformación de infraestructura peatonal 'Parque Lineal Viaducto'", el sujeto fiscalizado pagó **\$1,526,054.05** (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N) más IVA,

q x

+

PLIEGO DE OBSERVACIONES ASCM/190/17/12-14/03/SOBSE
PÁGINA NÚM. 10

en las estimaciones números ED-02, ED-03, ED-04, ED-05, ED-06, ED-07 y LQ-09, en los conceptos "S/C.- Suministro y colocación de piso prefabricado de Concreto Arquitectónico de 0.30 x 0.60 de 2 cm de espesor en tonos grisáceos, marca Opticrete, de 70 kg/m2 según especificaciones del fabricante, asentado con mortero cemento arena rel 1:4, con junta de 2 mm y aplicación de sellador base acrílico sayer-lac, el precio incluye materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución" y "S/C.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de base cónica de formada [sic] con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 m de diámetro...", los cuales no fueron efectivamente devengados, como se constató en la visita de verificación física realizada el 8 de noviembre de 2018 por la ASCM y los servidores públicos de la AGU, de acuerdo a lo establecido en la minuta de verificación física RT-7/02 de la misma fecha; y en la revisión de las cantidades de obra indicadas en el catálogo de conceptos proporcionado por el sujeto fiscalizado, que contiene las cantidades de obra e importes respectivos, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Concepto	Unidad	Precio unitario	(Importe en pesos)			Importe observado (sin IVA)
			Cantidad			
			Pagada AGU	Verificada ASCM	Diferencia	
(1)	(2)	(3)	(3) - (2)	(4)	(4) x (1)	(5)
"S/C.- Suministro y colocación de piso prefabricado de Concreto Arquitectónico de 0.30 x 0.60 de 2 cm de espesor en tonos grisáceos ..."	m ²	363.30	564.89	124.85	(440.04)	(159,866.53)
"S/C.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de base cónica de formada [sic] con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 m de diámetro...."	kg	96.00	14,231.12	0.00	(14,231.12)	(1,366,187.52)
Total						(1,526,054.05)

Fuente: Cuadro elaborado a partir del Catálogo de Conceptos proporcionada por la Agencia de Gestión Urbana en la Ciudad de México en la Reunión de Trabajo de 7 de noviembre de 2018.

Al respecto, el sujeto fiscalizado, mediante el oficio número CDMX/AGU/DGIV/DMIV/3715/2018 del 21 de noviembre de 2018, en atención al seguimiento de la minuta de la visita de verificación física, proporcionó información relativa al concepto "S/C.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de base cónica de formada [sic] con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 m de diámetro...", e indicó lo siguiente:

+

+

(L) / B1

PLIEGO DE OBSERVACIONES ASCM/190/17/12-14/03/SOBSE
PÁGINA NÚM. 11

"... en virtud que la estructura de Biodigestores se encuentra fuera del tramo señalado en el presente contrato y por lo tanto de la presente auditoría se deja de considerar la estructura base cónica de los Biodigestores y se soporta de manera integral la actividad referente a pasos hidráulicos con conceptos realizados y ejecutados en cada tramo anexándose catálogo conceptual donde se demuestra el cumplimiento total de la actividad de acuerdo a lo pagado en las correspondientes estimaciones (cincuenta y ocho folios). [...]"

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye lo siguiente:

Para el concepto sin clave, "Suministro y colocación de piso prefabricado de Concreto Arquitectónico de 0.30 x 0.60 de 2 cm de espesor...", el sujeto fiscalizado no proporcionó información o documentación para aclarar la diferencia en la cantidad de obra ejecutada identificada en la visita de verificación física.

Con relación al concepto sin clave "Suministro, fabricación y montaje de base cónica formada con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 M...", el sujeto fiscalizado proporcionó un catálogo, con el que pretende justificar que se "... soporta de manera integral la actividad referente a pasos hidráulicos con conceptos realizados y ejecutados en cada tramo anexándose catálogo conceptual donde se demuestra el cumplimiento total de la actividad de acuerdo a lo pagado en las correspondientes estimaciones"; sin embargo, no incluyó el concepto referido a la placa de acero A-37, motivo de la observación en la visita de verificación física; además, reconoció "... que la estructura de biodigestores se encuentra fuera del tramo señalado en el presente contrato".

Al respecto, previo a la visita de verificación física, en la reunión de trabajo del 7 de noviembre de 2018, de la cual quedó constancia en la minuta de trabajo EJO-2/03, la AGU proporcionó como anexo 6, el catálogo de conceptos base para dicha visita de verificación, en el que se encuentra integrado el concepto sin clave "Suministro, fabricación y montaje de base cónica formada con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 M...", con una cantidad de 14,231.12 kg. y un precio unitario de \$96.00 (NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por lo que resulta un importe de \$1,366,187.52 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.), sin IVA.

Del análisis a la respuesta del sujeto fiscalizado, se concluye que la AGU no aclaró la diferencia entre los trabajos pagados y los realmente ejecutados, identificados en la visita de verificación física, que asciende a **\$1,526,054.05** (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N) más IVA, por el pago de los conceptos "S/C.- Suministro y colocación de piso prefabricado de Concreto Arquitectónico de 0.30 x 0.60 de 2 cm de espesor..." y "S/C.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de base cónica de formada [sic] con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 m de diámetro...".

Dicha observación se derivó de la revisión y análisis a la información y documentación que integran el expediente de finiquito del contrato de obra pública número AGU-LPN-L-1-045-17, proporcionado por el sujeto fiscalizado para la práctica de la auditoría número ASCM/190/17, así como de la información y documentación adicional suministrada por el sujeto fiscalizado, y la generada por esta entidad de fiscalización, de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Minuta de trabajo EJO-2/03** del 7 de noviembre de 2018, mediante la cual el sujeto fiscalizado proporcionó el "Catálogo de ejecución de los trabajos realizados en el Parque Lineal Viaducto", el cual integra los conceptos "S/C.- Suministro y colocación de piso prefabricado de Concreto

PLIEGO DE OBSERVACIONES ASCM/190/17/12-14/03/SOBSE
PÁGINA NÚM. 12

Arquitectónico de 0.30 x 0.60 de 2 cm de espesor..." y "S/C.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de base cónica de formada [sic] con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 m de diámetro..." que presentan diferencias entre los trabajos pagados y los verificados en la visita del 8 de noviembre de 2018.

- a) **Minuta de verificación física RT-7/02** del 8 de noviembre de 2018, en la que participaron conjuntamente personal de esta entidad de fiscalización y de la extinta AGU, en la cual se registraron las cantidades pagadas de los conceptos "S/C.- Suministro y colocación de piso prefabricado de Concreto Arquitectónico de 0.30 x 0.60 de 2 cm de espesor..." y "S/C.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de base cónica de formada [sic] con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 m de diámetro...", y las verificadas en dicha visita, de acuerdo a los siguientes datos:

(Cantidades de Obra)						
Actividad	Subactividad	Concepto	Unidad	Cantidad	Pagado por la AGU	Verificado por la ASCM
B.- Construcción de Obra	B.01.- Construcción de Andador	"S/C.- Suministro y colocación de piso prefabricado de Concreto Arquitectónico de 0.30 x 0.60 de 2 cm de espesor en tonos grisaseos..."	m ²	564.89	564.89	124.85
	B.08.- Construcción de pasos Hidráulicos	"S/C.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de base cónica de formada [sic] con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 m de diámetro..."	kg	14,231.12	14,231.12	0.00

- b) **Estimaciones números ED-02, ED-03, ED-04, ED-05, ED-06, ED-07 y LQ-09** del contrato de obra pública número **AGU-LPN-L-1-045-17**, en las que se autorizaron para pago los conceptos observados "S/C.- Suministro y colocación de piso prefabricado de Concreto Arquitectónico de 0.30 x 0.60 de 2 cm de espesor en tonos grisaseos..." y "S/C.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de base cónica de formada [sic] con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 m de diámetro...", en las subactividades "Construcción de Andador" y "Construcción de Pasos Hidráulicos", de acuerdo con el cuadro siguiente:

Estimación número	Fecha de la estimación	Período estimado
ED-02	18/VIII/17	Del 1/VIII/17 al 15/VIII/17
ED-03	1/IX/17	Del 16/VIII/17 al 31/VIII/17
ED-04	16/IX/17	Del 1/IX/17 al 15/IX/17
ED-05	2/X/17	Del 16/IX/17 al 30/IX/17
ED-06	16/X/17	Del 1/X/17 al 15/X/17
ED-07	19/X/17	Del 16/X/17 al 18/X/17
LQ-09	25/XI/17	Del 31/X/17 al 5/XI/17

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'S', a star, a cross, and a circled '1']

- c) **Notas de bitácora números 040 y 041 del contrato de prestación de servicios número AGU-IR-L-2-044-17**, del 22 y 23 de agosto de 2017, mediante las cuales, la supervisión externa solicita a la dependencia instrucciones respecto a los trabajos de biodigestores y humedales; y el residente de obra indicó que la ejecución de los trabajos referentes a los biodigestores para el contrato de obra número AGU-LPN-L-1-045-17, solo está considerado para su diseño y no así para la obra, respectivamente.
- d) **Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) correspondientes a las estimaciones números ED-02, ED-03, ED-04, ED-05, ED-06, ED-07 y LQ-09 del contrato de obra pública número AGU-LPN-L-1-045-17 y oficio número SAF/DGAF/1049/2019 del 12 de abril de 2019, emitido por la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, que contiene en su anexo el registro de pago, acompañado del documento "Detalle de tus movimientos" del banco Scotiabank Inverlat S.A. y del "Estado de Cuenta" del banco BBVA Bancomer S.A., indicado en el cuadro siguiente:

Estimación núm.	CLC núm.	Documento contable núm.	Fecha de pago vía electrónica
ED-02	07 CD 04 10003558	10000139	13/IX/17
ED-03	07 CD 04 10003922	10000181	20/IX/17
ED-04	07 CD 04 10004472	10000209	16/X/17
ED-05	07 CD 04 10004788	10000213	20/X/17
ED-06	07 CD 04 10008025	10000335	5/XII/17
ED-07	07 CD 04 10009953	10000445	28/XII/17
LQ-09	07 CD 04 10009955	10000447	28/XII/17

Por lo anterior, la extinta Agencia de Gestión Urbana incumplió los artículos 52, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigentes en 2017.

En la reunión de confronta, celebrada el 15 de enero de 2019, el Director General de Obras de Infraestructura Vial en la SOBSE, mediante el oficio número CDMX/SOBSE/DGOIV/2019-01-15.001 de la misma fecha, proporcionó diversa documentación e información en relación con el resultado que nos ocupa, los cuales se describen a continuación:

"[...]"

"Sobre el particular, anexo me permito enviar a Usted, 'Cédula de Respuesta al Informe de Resultados de Auditoría (Confronta)' [...] la cual cuenta con la información y documentación que acredita la atención y argumentos que aclaran y justifican los resultados vertidos en la misma [...]"

"Para el presente resultado Núm. 13, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, observa que la Agencia de Gestión Urbana, en el contrato de obra pública núm. AGU-LPN-L-1-045-17 cuyo objeto fue 'Proyecto Integral a precio alzado, de la Primer Etapa de Conformación de Infraestructura Peatonal 'Parque Lineal Viaducto' [...], S/C.- Suministro y colocación de piso prefabricado de concreto Arquitectónico de 0.30 x 0.60 de 2 cm de espesor en tonos grisáceos, marca Opticrete, de 70 kg/m² según especificaciones del fabricante, asentado con mortero cemento arena rel 1:4, con junta de 2 mm y aplicación de sellador base acrílico sayer-lac, el precio incluye materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución' y 'S/C.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de base cónica de formada [sic] con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 m de diámetro y barrenos de 1.00 m para descanso de biodigestor rotoplast, el precio incluye: corte, doblado, rolado, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución...', los cuales no fueron efectivamente devengados; debido a que en la visita de verificación física realizada el 8 de noviembre de 2018

* d

+

+

Handwritten signature and initials.

Handwritten initials.

PLIEGO DE OBSERVACIONES ASCM/190/17/12-14/03/SOBSE
PÁGINA NÚM. 14

por la ASCM y los servidores públicos de la AGU, de conformidad con lo establecido en la minuta de verificación física RT-7/02 de la misma fecha, así como de la revisión de las cantidades de obra indicadas en el catálogo de conceptos proporcionado por el sujeto fiscalizado que contiene cantidades de obra, precios unitarios e importe respectivos.

"Para dar atención a este resultado nos permitimos hacer las siguientes consideraciones: [...]"

"En cuanto al concepto 'S/C.- Suministro y colocación de piso prefabricado de concreto Arquitectónico de 0.30 x 0.60 de 2 cm de espesor en tonos grisáceos, marca Opticrete, de 70 kg/m² según especificaciones del fabricante, asentado con mortero cemento arena rel 1:4, con junta de 2 mm y aplicación de sellador base acrílico sayer-lac', se pide a esta Auditoría Superior de la Ciudad de México dé por atendido el monto observado de \$159,866.53 (Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.) sin IVA, por las diferencias entre los trabajos pagados y los ejecutados identificados en la visita de verificación física con respecto al concepto en mención ya que los trabajos fueron contratados como un proyecto Integral a precio alzado, y que si bien esta Agencia de Gestión Urbana elaboró un catálogo de conceptos, sólo fue para tener una referencia del monto que podría implicar la ejecución de los trabajos contratados en la modalidad de precio alzado para garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos.

"Ya que el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en sus artículos 40, fracción I, inciso c) y 41 estipula:

"Artículo 40.- Los precios unitarios de los conceptos solicitados, en el caso de contratos a base de precios unitarios, serán estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento de los trabajos, cargo por utilidad y cargos adicionales. En este caso el procedimiento de análisis de costos directos será considerando rendimientos y costos por hora para la maquinaria, el turno de ocho horas y el salario diario equivalente a este turno para personal de mano de obra o lo que corresponda por las horas que el proponente considere necesarias trabajar por día para dar cumplimiento con la restricción en tiempo planteada por la Administración Pública y la asignación de materiales puestos en obra, incluidos los desperdicios, usos y otros aspectos relativos, según sea la unidad y el concepto de trabajo de que se trate.

"I.- Los costos directos, que se desglosarán perfectamente en los rubros de insumos que quedarán integrados dentro del concepto de trabajo de que se trate, como son los materiales, los salarios de personal executor directo del trabajo, la maquinaria y equipo de construcción, así como la herramienta y equipo de seguridad requerido para lograr el objetivo como producto del trabajo mediante un proceso de ejecución y que son los cargos aplicables a:

"c) En el caso de proyecto integral no se describen, dado que los trabajos se deben de pagar a precio alzado y se mezclan entre sí los costos sin necesidad de diferenciarlos para efecto de las propuestas de los concursantes.

"Artículo 41.- La metodología señalada en el artículo anterior no es aplicable para integrar propuestas en licitaciones para contratación a precio alzado, sea obra, servicios relacionados con la obra o proyectos integrales. Para dicha modalidad, las propuestas se presentarán desglosadas, según lo determine la Administración Pública, en actividades, partidas, etapas, o fases, con sus respectivos importes parciales y el importe total de la propuesta [...]"

"Por lo que con base en lo establecido en los preceptos supra descritos y tal y como la Auditoría Superior de la Ciudad de México, lo menciona en la página número 6 tercer párrafo del informe que se contesta, constató y con esto acreditó que los trabajos se encuentran ejecutados y en funcionamiento, por lo que se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados.

"Por lo que solicitamos a esta Auditoría Superior de la Ciudad de México, dé por aclarado las diferencias entre los trabajos pagados y los ejecutados identificados en la visita de verificación física con respecto al concepto en mención.

"En relación al concepto 'S/C.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de base cónica de formada [sic] con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 m de diámetro y barrenos de 1.00 m para descanso de biodigestor rotoplast, el precio incluye: corte, doblado, rolado, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución...', nos permitimos comentar lo siguiente:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller marks on the left.

PLIEGO DE OBSERVACIONES ASCM/190/17/12-14/03/SOBSE
PÁGINA NÚM. 15

"Aunque como ya se mencionó anteriormente el contrato se realizó bajo la modalidad de pago precio alzado y tal y como la Auditoría Superior de la Ciudad de México, lo menciona en la página número 6 tercer párrafo del informe que se contesta, constató y con esto acreditó que los trabajos se encuentran ejecutados y en funcionamiento, si bien los trabajos ejecutados no correspondan a la cantidad requerida en la convocatoria a la licitación pública, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista la Agencia de Gestión Urbana atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como a la convocatoria a la licitación pública, considera que se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados.


"Se anexa reporte fotográfico y ubicación de los trabajos referentes a la gravilla, así como de la estructura (base cónica) que se encuentra dentro de los límites de la obra referida, incluyendo generadores que soportan las toneladas de acero suministradas, signado por la Contratista, Supervisión externa y Residencia de Obra, sin que esto represente la forma de pago por concepto, toda vez que la obra fue a precio alzado y se paga por actividad y subactividad. [...]".


Previo estudio y análisis de la documentación, información y argumentos presentados por la SOBSE en la reunión de confronta, la Dirección General de Auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, concluye que la irregularidad persiste como pago en exceso al contratista por \$1,526,054.05 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N) más IVA más los intereses correspondientes, debido a que el sujeto fiscalizado pagó en las estimaciones números ED-02, ED-03, ED-04, ED-05, ED-06, ED-07 y LQ-09, en la Actividad "B.- Construcción de Obra", Subactividades "B.- 01 Construcción de Andador" y "B.- 08 Construcción de Pasos Hidráulicos", los conceptos S/C.- Suministro y colocación de piso prefabricado de Concreto Arquitectónico de 0.30 x 0.60 de 2 cm de espesor en tonos grisáceos ..." y "S/C.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de base cónica de formada [sic] con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 m de diámetro...", que no fueron efectivamente devengados, como se constató en la visita de verificación física realizada el 8 de noviembre de 2018 por la ASCM y los servidores públicos de la AGU, de conformidad con lo establecido en la minuta de verificación física RT-7/02 de la misma fecha; y en la revisión de las cantidades de obra e importes respectivos, indicados en el catálogo de conceptos proporcionado por el sujeto fiscalizado.


En cuanto a los conceptos pagados en la Actividad "B.- Construcción de Obra", Subactividades "B.- 01 Construcción de Andador" y "B.- 08 Construcción de Pasos Hidráulicos", conceptos S/C.- Suministro y colocación de piso prefabricado de Concreto Arquitectónico de 0.30 x 0.60 de 2 cm de espesor en tonos grisáceos..." y "S/C.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de base cónica de formada [sic] con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 m de diámetro...", el sujeto fiscalizado argumentó que los trabajos fueron contratados como un proyecto integral a precio alzado y que elaboraron un catálogo de conceptos sólo para tener una referencia del monto que podría implicar la ejecución de los trabajos contratados; además, indicó que, si bien los trabajos no corresponden a la cantidad requerida en la convocatoria a la licitación pública, se considera que se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados.


Sin embargo, no comprobó que al realizarse menor cantidad de la requerida se alcanzaron los objetivos y finalidad de los trabajos ejecutados, así como no acreditó que la actividad contratada se ejecutara en su totalidad, y que con esto las Subactividades "B.- 01 Construcción de Andador" y "B.- 08 Construcción de Pasos Hidráulicos", correspondieran a subactividades efectivamente devengadas.


Asimismo, en su respuesta al IRAC, aseveró que "...la estructura (base cónica) se encuentra dentro de los límites de la obra referida...", sin considerar que mediante el oficio número GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/3715/2018 del 21 de noviembre de 2018, manifestó que "... en virtud que la estructura de Biodigestores se encuentra fuera del tramo señalado en el presente contrato y por lo














tanto de la presente auditoría se deja de considerar la estructura base cónica de los Biodigestores y se soporta de manera integral la actividad referente a pasos hidráulicos con conceptos realizados y ejecutados en cada tramo anexándose catálogo conceptual donde se demuestra el cumplimiento total de la actividad de acuerdo a lo pagado en las correspondientes estimaciones (cincuenta y ocho folios). [...]". Así como que las actividades relativas a los trabajos de biodigestores sólo están consideradas para su diseño y no así para su ejecución, tal y como registró en las notas de bitácora números 040 y 041 del contrato de prestación de servicios número AGU-IR-L-2-044-17, del 22 y 23 de agosto de 2017, respectivamente.

Por otra parte, la extinta Agencia de Gestión Urbana omitió señalar que en la segunda visita de verificación física realizada el 8 de noviembre de 2018 en la que se instruyó la minuta RT-7/02 de misma fecha, el sujeto fiscalizado proporcionó el catálogo de ejecución de los trabajos realizados en el Parque Lineal, argumentando que "la AGU solicita sea realizada, una verificación en base al proyecto concluido, con el respectivo catálogo, mismo con el que se pagó la obra."; del cual se derivan las observaciones en comentario.

Cabe precisar que dicha visita, se realizó a petición del sujeto fiscalizado, debido a que el 24 de octubre del mismo año se realizó la primera visita de verificación física, en cuya minuta RT-7/01 de la misma fecha, la AGU manifestó lo siguiente:

"Se precisa que la verificación física realizada en este acto se realizó en base al catálogo de conceptos de la propuesta, y por tratarse de un contrato a precio alzado. No es un catálogo definitivo de ejecución, ya que el proyecto definitivo se definió durante el período contractual. Aunado a lo anterior, en minuta del 17 de octubre del 2018, punto N. 10 se especificó el requerimiento de la entrega de especificaciones y catálogo de conceptos, con base en lo anterior la AGU solicita sea realizada, una verificación en base al proyecto ejecutivo concluido, con el respectivo catálogo, mismo con el que se pagó la obra."

En consecuencia, la Dirección General de Auditoría Especializada "B", determinó que, en virtud de que los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado no solventan o resarcan la irregularidad referida en el numeral II del presente Pliego de Observaciones, esta persiste por el pago en exceso efectuado al contratista por \$1,526,054.05 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N) más IVA, más los intereses correspondientes, con lo que se causó un probable daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México.

A dicha cantidad se le deberá agregar un importe de \$244,168.65 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N) por concepto de IVA, lo que arroja la cantidad de \$1,770,222.70 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 70/100 M.N.), monto al cual deberá agregarse la cantidad que resulte de calcular los intereses que se generen de la suerte principal, desde la fecha de pago al contratista, hasta la fecha del reintegro total del importe mencionado, conforme lo establece el párrafo segundo, del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en 2017.

III. Respecto del resultado número 14 del Informe General Ejecutivo, se indicó que el sujeto fiscalizado omitió aplicar una pena convencional a la empresa encargada de los trabajos de supervisión por un monto de \$159,977.17 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.), cantidad que no causa IVA ni intereses, en relación con el contrato de servicios relacionados con la obra pública número AGU-IR-L-2-044-17, cuyo objeto fue: "Supervisión Técnica Administrativa y de Control de Calidad para el Proyecto integral a precio

[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large 'X' and a circled 'U']

alzado, de la Primera Etapa de Conformación de Infraestructura Peatonal "Parque Lineal Viaducto", debido a que aprobó un pago al contratista de obra por \$1,526,054.05 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N) más IVA, mediante las estimaciones números. ED-02, ED-03, ED-04, ED-05, ED-06, ED-07 y LQ-09 en el contrato de obra pública número AGU-LPN-L-1-045-17; integrado de la siguiente manera:

Un pago al contratista de \$159,866.53 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.) más IVA, en el concepto sin clave "Suministro y colocación de piso prefabricado de Concreto Arquitectónico de 0.30 x 0.60 de 2 cm de espesor en tonos grisáceos..."

Un pago al contratista de \$1,366,187.52 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N) más IVA, en el concepto sin clave "S/C.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de base cónica de formada [sic] con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 m de diámetro..."

La pena señalada se calculó conforme al Libro 9-A "Particularidades de la obra pública", Parte 01 "Procedimientos, instructivos y elementos para diversos cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos", Sección 01 "Obras y Servicios", Capítulo 006 "Fases y conceptos de supervisión de obra, medición, pago y penalización", Cláusula C.02 "Daños ocasionados", que indica:

"En el caso de que el contratista de supervisión omita realizar un concepto de los comprometidos y con ello se ocasionen daños al Gobierno del Distrito Federal, se aplica una pena al contratista cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a dos veces la relación monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra.

"El monto del daño ocasionado debe ser calculado por la Residencia de Obra, tomando en consideración el concepto de trabajo o servicio omitido y la repercusión dentro del programa, su relación o interacción con otros conceptos de trabajo; asimismo, el costo de oportunidad que esto pueda representar por el atraso en la puesta en servicio de la obra pública.

"En caso de que un mismo contratista de supervisión, bajo un contrato y monto, supervise a varios contratistas y obras con sus correspondientes contratos y montos, el importe de la pena se calculará de la siguiente manera:

"a.- Determinar el monto del daño ocasionado, que puede ser uno, varios o el de todos los contratistas supervisados.

"b.- Multiplicar el monto anterior por un factor igual a dos veces la relación monto del contrato de la supervisión entre la suma de los montos de todos los contratos de obra supervisados."

Lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:

(Importe en pesos)				
Monto del contrato de supervisión (sin IVA)	Monto del contrato de obra (sin IVA)	Factor	Monto del daño (sin IVA)	Importe de la pena (sin IVA)
(1)	(2)	(3)	(4)	(1) / (2) x (3) x (4) (5)
3,429,274.34	65,425,060.13	2	1,526,054.05	159,977.17

Fuente: El monto de los contratos se obtuvo a partir de la información proporcionada por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials on the left and center.]

PLIEGO DE OBSERVACIONES ASCM/190/17/12-14/03/SOBSE
PÁGINA NÚM. 18

Dicha observación se derivó de la revisión y análisis a la información y documentación que integran el expediente de finiquito del contrato de servicios número **AGU-LPN-L-2-044-17**, proporcionado por el sujeto fiscalizado para la práctica de la auditoría número **ASCM/190/17**, así como de la información y documentación adicional suministrada por el sujeto fiscalizado, y la generada por esta entidad de fiscalización, de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Estimaciones números ED-03, ED-04, ED-05, ED-06 y LQ-07** del contrato de prestación de servicios número **AGU-IR-L-2-044-17** de acuerdo con el cuadro siguiente:

Estimación núm.	Fecha de la estimación	Periodo estimado
ED-03	1/IX/17	Del 16/VIII/17 al 31/VIII/17
ED-04	16/IX/17	Del 1/IX/17 al 15/IX/17
ED-05	1/X/17	Del 16/IX/17 al 30/IX/17
ED-06	16/X/17	Del 1/X/17 al 15/X/17
LQ-07	11/XI/17	Del 16/X/17 al 10/XI/17

- b) **Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC)** correspondientes a las estimaciones números **ED-03, ED-04, ED-05, ED-06 y LQ-07**, del contrato de prestación de servicios número **AGU-IR-L-2-044-17** y oficio número **SAF/DGAF/1049/2019** del 12 de abril de 2019, emitido por la **Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, que contiene en su anexo el registro de pago, acompañado del documento "Detalle de tus movimientos" del banco Scotiabank Inverlat, S.A., indicado en el cuadro siguiente:

Estimación núm.	CLC núm.	Documento contable núm.	Fecha de pago vía electrónica
ED-03	07 CD 04 10005010	10000220	26/X/17
ED-04	07 CD 04 10005011	10000221	26/X/17
ED-05	07 CD 04 10005103	10000227	26/X/17
ED-06	07 CD 04 10006817	10000310	22/XI/17
LQ-07	07 CD 04 10013028	10000582	8/II/18

Nota: Respecto al pago de la estimación LQ-07 del 8 de enero de 2018, se aclara que corresponde a recursos del ejercicio fiscal 2017.

- c) **Notas de bitácora números 040 y 041** del contrato de prestación de servicios número **AGU-IR-L-2-044-17**, del 22 y 23 de agosto de 2017, mediante las cuales, la supervisión externa solicita a la dependencia instrucciones respecto a los trabajos de biodigestores y humedales; y el residente de obra indicó que la ejecución de los trabajos referentes a los biodigestores para el contrato de obra número **AGU-LPN-L-1-045-17**, solo está considerado para su diseño y no así para la obra, respectivamente.
- d) **Cédula de cálculo del resultado 14** de la pena por daños ocasionados que omitió aplicar la empresa de supervisión.

Por lo anterior, la extinta Agencia de Gestión Urbana incumplió el artículo 62, párrafo cuarto, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras del Distrito Federal vigente en 2017, y la cláusula octava, párrafo primero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **AGU-IR-L-2-044-17**.

[Handwritten signatures and marks]

PLIEGO DE OBSERVACIONES ASCM/190/17/12-14/03/SOBSE
PÁGINA NÚM. 19

En la reunión de confronta, celebrada el 15 de enero de 2019, el Director General de Obras de Infraestructura Vial en la SOBSE, mediante el oficio número CDMX/SOBSE/DGOIV/2019-01-15.001 de la misma fecha, proporcionó diversa documentación e información en relación con el resultado que nos ocupa, los cuales se describen a continuación: [...]

"Sobre el particular, anexo me permito

"Sobre el particular, anexo me permito enviar a Usted, 'Cédula de Respuesta al Informe de Resultados de Auditoría (Confronta)' [...] la cual cuenta con la información y documentación que acredita la atención y argumentos que aclaran y justifican los resultados vertidos en la misma [...]"

"Para el presente resultado Núm. 14, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, observa que la Agencia de Gestión Urbana, omitió aplicar la pena convencional a la empresa encargada de los trabajos de supervisión [...], con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. AGU-IR-L-2-044-17, relativo a 'Supervisión Técnica Administrativa y de Control de Calidad para el Proyecto integral a precio alzado, de la Primer Etapa de Conformación de Infraestructura Peatonal Parque Lineal Viaducto' con un importe de \$3,429,247.34 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.) más IVA, y con plazo de ejecución del 16 de junio al 10 de noviembre de 2017, regido por la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; por los daños ocasionados a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, derivado de las irregularidades detectadas en la revisión del gasto ejercido en inversión pública mediante el contrato de obra pública núm. AGU-LPN-L-1-045-17, cuyo objeto fue 'Proyecto integral a precio alzado, de la Primer Etapa de Conformación de Infraestructura Peatonal Parque Lineal Viaducto'.

"Para dar atención a este resultado nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

"Una vez que este resultado tiene como origen las observaciones hechas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el resultado número 13 del Informe que se contesta, y derivado de que en la respuesta a éste, se atienden las observaciones, la pena convencional a la empresa encargada de los trabajos de supervisión [...], con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. AGU-IR-L-2-044-17, relativo a 'Supervisión Técnica Administrativa y de Control de Calidad para el Proyecto integral a precio alzado, de la Primer Etapa de Conformación de Infraestructura Peatonal Parque Lineal Viaducto' queda sin efecto ya que atendiendo a la doctrina jurisprudencial que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece la premisa que la suerte de los accesorios siguen la suerte del principal.

"En virtud de que no existieron pagos en exceso, es improcedente la aplicación de sanción por incumplimiento de actividades de supervisión."

Previo estudio y análisis de la documentación, información y argumentos presentados por la Secretaría de Obras y Servicios en la reunión de confronta, la Dirección General de Auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, concluye que la **irregularidad persiste**, debido a que **omitó aplicar la pena convencional por \$159,977.17 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.)**, cantidad que no causa IVA ni intereses, a la empresa encargada de la supervisión de los trabajos en la estimación número LQ-07 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número AGU-IR-L-2-044-17, ya que en respuesta al resultado número 13 del presente Dictamen Técnico Correctivo, el sujeto fiscalizado no desvirtuó la irregularidad relacionada con el pago en exceso, por lo que ocasionó un probable daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, al aprobar las estimaciones números ED-02, ED-03, ED-04, ED-05, ED-06, ED-07 y LQ-09 del contrato de obra pública número AGU-LPN-L-1-045-17, en el que se detectaron pagos en exceso por **\$1,526,054.05 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.)** más IVA; integrado de la siguiente manera:

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large 'X' and a circled 'D' with an arrow pointing to the right.

Un pago al contratista por **\$159,866.53** (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.) más IVA, en el concepto sin clave "Suministro y colocación de piso prefabricado de Concreto Arquitectónico de 0.30 x 0.60 de 2 cm de espesor en tonos grisáceos..."

Un pago al contratista por **\$1,366,187.52** (UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.) más IVA, en el concepto sin clave "Suministro, fabricación, transporte y montaje de base cónica de formada con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 m de diámetro..."

En consecuencia, la Dirección General de Auditoría Especializada "B", determinó que, en virtud de que los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado no solventan o resarcan la irregularidad referida en el numeral III del presente Pliego de Observaciones, esta persiste por el importe de **\$159,977.17** (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.), cantidad que no causa IVA ni intereses, por concepto de la pena no aplicada a la empresa de supervisión, causando con ello un probable perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México.

En virtud de que a la fecha la Secretaría de Obras y Servicios no ha enviado la documentación, información y argumentos suficientes para solventar o resarcir las observaciones mencionadas por la cantidad de \$1,943,284.88 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.) incluye IVA del resultado 13 y el importe de las penas de los resultados 12 y 14 las cuales no causan IVA ni intereses, se ocasionaron daños y perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México estimables en dinero, por lo que con fundamento en los artículos 8, fracción XIII; 34; y 46 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se requiere al sujeto fiscalizado, para que atienda el presente pliego y proceda a solventar las observaciones detectadas por el monto referido, proporcionando a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuyo domicilio es Avenida 20 de Noviembre, número 700, segundo piso, Colonia Huichapan, Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco, Código Postal 16050, lo siguiente:

1. Copia certificada de la documentación, información o, en su caso, los argumentos suficientes que solventen o resarcan la irregularidad por un importe de **\$13,085.01** (TRECE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.), cantidad que no causa IVA ni intereses, por concepto del **perjuicio** ocasionado a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, conforme a la cédula analítica que se anexa y forma parte integrante de este Pliego. (Resultados 12)
2. Copia certificada de la documentación, información o, en su caso, los argumentos suficientes que solventen o resarcan la irregularidad por un importe de **\$1,770,222.70** (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 70/100 M.N.), incluye IVA, por concepto del **daño** ocasionado a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, más los intereses o accesorios que se generen de la suerte principal, desde la fecha de la comisión de la irregularidad, hasta la fecha de su reintegro total, conforme a la cédula analítica que se anexa y forma parte integrante de este Pliego. (Resultado 13)

3. Copia certificada de la documentación, información o, en su caso, los argumentos suficientes que solventen o resarzan la irregularidad por un importe de de \$159,977.17 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.), cantidad que no causa IVA ni intereses, por concepto del perjuicio ocasionado a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, conforme a la cédula analítica que se anexa y forma parte integrante de este Pliego. (Resultados 14)
4. El tipo de sanciones promovidas o impuestas, cuando procedan, precisando su naturaleza y monto, si son de carácter económico, así como el nombre y cargo de los sancionados.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios cuenta con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del presente Pliego de Observaciones, a fin de presentar la documentación en copia certificada, información y argumentos suficientes que estime necesarios para solventar o resarcir las observaciones ya mencionadas. Asimismo, se le apercibe que de no hacerlo en el término señalado, se promoverán las acciones legales que resulten procedentes en términos del artículo 42, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Fiscalización mencionada.

La emisión y trámite del presente Pliego de Observaciones tiene por objeto estimar presuntas responsabilidades resarcitorias, en términos de lo previsto en los artículos 46 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 454, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Ciudad de México, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Ciudad de México promueva en el marco de sus atribuciones el Dictamen Técnico Correctivo respectivo ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Conviene señalar, que durante el período en que tuvieron lugar las observaciones previstas en este Pliego, el servidor público de la extinta Agencia de Gestión Urbana que a continuación se indica, tuvo conocimiento, en razón de sus funciones, de los hechos constitutivos de tales observaciones:

NOMBRE	CARGO
Ing. Miguel Ángel Campos Hernández	Subdirector de Pavimentación
RFC: CAHM6008174C4	Designado como Residente de obra para el contrato número AGU-LPN-L-1-045-17.
	Designado como Residente de obra para el contrato número AGU-IR-L-2-044-17.

Asimismo, de dichos hechos constitutivos de las observaciones contenidas en los resultados 12, 13 y 14, tuvieron conocimiento la empresa contratista IRKON HOLDINGS, S.A de C.V., quien estuvo a cargo de la construcción de la obra y la empresa Innovación Arquitectónica Génesis, S.A. de C.V. quien estuvo a cargo de la supervisión de la obra pública.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3 y 14, fracción XIV, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, en relación con los artículos 6, fracciones XV y XVI; y 24, fracciones XVIII, XXII, XXIII, y XXXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Director General de Asuntos Jurídicos emite este Pliego de Observaciones.

x d

+

f

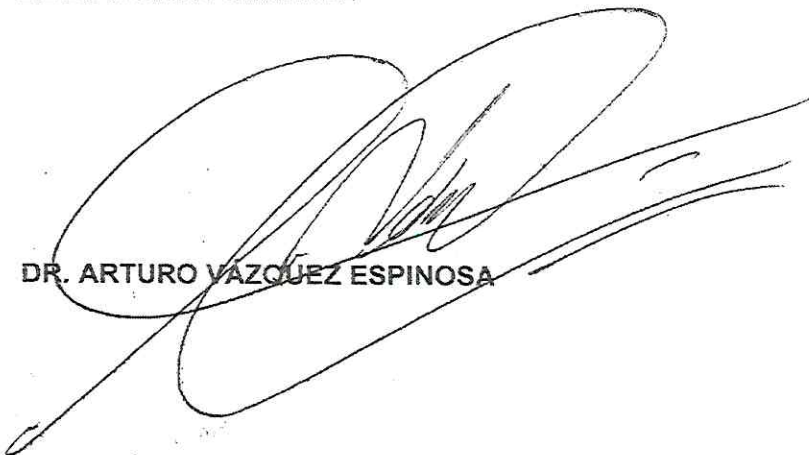
Q

~~Handwritten mark~~

9

Cabe señalar que esta Auditoría Superior de la Ciudad de México está remitiendo información de carácter restringido, por lo que la divulgación de ésta es motivo de responsabilidad en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



DR. ARTURO VAZQUEZ ESPINOSA

C.c.p. **DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.- Presente.- Para su conocimiento.

MTRA. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.- Presente.- Para su conocimiento.

MTRO. JUAN JOSÉ SERRANO MÉNDOZA, Titular de Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.- Presente.- Para su conocimiento. (El presente documento se relaciona con el oficio número AJU/19/4432 mediante el cual se da vista sobre Presuntas Faltas Administrativas derivadas del DTC-PRA-ASCM/190/17/12-14/03/SOBSE presentado ante esa autoridad con fecha 18 de diciembre de 2019).

DR. DAVID MANUEL VEGA VERA, Auditor Superior de la Ciudad de México.- Presente.- Para su conocimiento.

ING. JOSÉ DE JESÚS RIVERA LORENZANA, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios.- Presente.- Para su conocimiento.

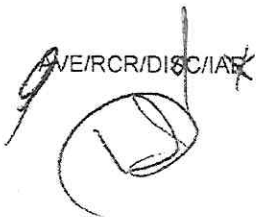
MTRO. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ DEL MAR, Director General de Responsabilidades Administrativas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.- Presente.- Para su conocimiento. (El presente documento se relaciona con el oficio número AJU/19/4432 mediante el cual se da vista sobre Presuntas Faltas Administrativas derivadas del DTC-PRA-ASCM/190/17/12-14/03/SOBSE presentado ante esa autoridad con fecha 18 de diciembre de 2019).

DR. IVÁN DE JESÚS OLMOS CANSINO, Coordinador Técnico de Auditoría.- Presente.- Para su conocimiento.

MTRO. GUILLERMO MUÑOZ MORALES, Coordinador de Seguimiento de Recomendaciones e Integración de Informes.- Presente.- Para su conocimiento.

ING. ARQ. MARÍA MARTHA ZAVALA GALINA, Directora General de Auditoría Especializada "B".- Presente.- Para su conocimiento.

AVE/RCR/DISC/IAE



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA "B"
DTC-PRA-ASCM/190/17/12-14/03/SOBSE
CÉDULA ANALÍTICA DE OBSERVACIONES

Resultado	Irregularidad	Importe Daño	Importe Perjuicio	Conclusión	Fecha Irregularidad	Servidores públicos probables responsables
Contrato número AGU-LPN-L-1-045-17						
12	La AGU no aplicó la pena convencional a la empresa contratista a la que se hizo acreedora por la entrega extemporánea de la obra, ya que ésta fue concluida con 20 días naturales de atraso respecto a la fecha contractual, por razones imputables al contratista.		\$13,085.01	Primera	25/XI/17 (Fecha de la estimación número LO-09)	Ing. Miguel Campos Hernández
13	La AGU realizó un pago en exceso en la Actividad "B.- Construcción de Obra", Subactividad "B.- 01 Construcción de Andador" en el concepto "S/C.- Suministro y colocación de piso prefabricado de concreto...", en las estimaciones núms. ED-02, ED-03, ED-04, ED-05, ED-06 y ED-07.	\$159,866.53		Segunda	18/VIII/17 (Fecha de la estimación número ED-02)	Ing. Miguel Campos Hernández
	La AGU realizó un pago en exceso en la Actividad "B.- Construcción de Obra", Subactividad "B.- 08 Construcción de Pasos Hidráulicos", en el concepto "S/C.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de base cónica de formada <i>in situ</i> con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores..."; en las estimaciones núms. ED-03, ED-04, ED-05, ED-06, y LO-09	\$1,366,187.52		Segunda	1/X/17 (Fecha de la estimación número ED-03)	Ing. Miguel Campos Hernández
Contrato número AGU-IR-L-2-044-17						
14	La AGU no aplicó la pena convencional por el probable daño ocasionado al haber aprobado para pago las estimaciones números ED-02, ED-03, ED-04, ED-05, ED-06, ED-07 y LO-09 del contrato de obra pública número AGU-LPN-L-1-045-17, mediante las que se realizó un pago en exceso al contratista por \$1,526,054.05 (Un millón quinientos veintiséis mil cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N) más IVA.		\$159,977.17	Tercera	11/XI/17 (Fecha de la estimación número LO-07)	Ing. Miguel Campos Hernández
Subtotal daño		\$1,526,054.05				
Subtotal perjuicio			\$173,062.18			
IVA 16%		\$244,166.65				
Total		\$1,770,222.70	\$173,062.18			

¹¹ Cantidad que no causa IVA ni intereses.

¹² A dicho importe se le deberá agregar los intereses generados desde la fecha de pago al contratista, hasta la fecha de reintegro total del importe mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

¹³ A dicho importe se le deberá agregar los intereses generados desde la fecha de pago al contratista, hasta la fecha de reintegro total del importe mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

¹⁴ Cantidad que no causa IVA ni intereses.

¹⁵ A dicho importe se le deberá agregar los intereses generados desde la fecha de pago al contratista, hasta la fecha de reintegro total del importe mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

¹⁶ Cantidad que no causa IVA ni intereses.

CÉDULA DE CÁLCULO DE LA PENA POR DAÑOS OCASIONADOS

ENTE AUDITADO: AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
 UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL
 RUBRO O FUNCIÓN DEL GASTO: Capítulo 6000 "Inversión Pública"
 CLAVE DE AUDITORÍA: ASCM/190/17
 CONTRATO DE SUPERVISIÓN NÚ: AGU-IR-L-2-044-17
 EMPRESA: INNOVACIÓN ARQUITÉCTONICA GÉNESIS, S.A. DE C.V.
 OBJETO DEL CONTRATO: Supervisión técnica, administrativa para el Proyecto Integral a precio alzado, de la primera etapa de conformación de Infraestructura peatonal "Parque Lineal Viaducto".
 MONTO DEL CONTRATO: \$3,429,274.34 (SIN IVA)
 CONTRATO DE OBRA NÚM: AGU-LPN-L-1-045-17
 CONTRATISTA: IRKON HOLDINGS, S.A. DE C.V.
 MONTO DEL CONTRATO: \$65,425,060.13 (SIN IVA)

FECHA: 30/04/2019


IRREGULARIDAD		
RESULTADO	CONCEPTO	MONTO (\$)
13	La AGU, en el concepto s/c "Suministro y colocación de piso prefabricado de Concreto Arquitectónico de 0.30 x 0.60 de 2cm de espesor en tonos grisaseos...", se detectaron diferencias entre los trabajos pagados y los ejecutados en el contrato de obra pública núm. AGU-IR-L-2-045-17.	\$ 159,866.53
	La AGU, en el concepto clave "Suministro, fabricación, transporte y montaje de base cónica de formada con placas de acero A-37, para soporte de biodigestores de 2.00 m de diámetro y barrenos de 1.00m para descanso de biodigestor rotoplast, el precio incluye: corte, doblado, rolado, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución..." se detectaron diferencias entre los trabajos pagados y los ejecutados en el contrato de obra pública núm. AGU-IR-L-2-045-17.	\$ 1,366,187.52
TOTAL DEL DAÑO:		\$ 1,526,054.05

SANCIÓN CALCULADA CONFORME A LA CLÁUSULA C.02, CAPÍTULO 006, SECCIÓN 01, PARTE 01, DEL LIBRO 9A DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. EN RELACIÓN CON LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO NÚM. IR-L-2-045-17

$$\begin{aligned}
 \text{PENAL} &= \frac{\text{MONTO CONTRATO DE SUPERVISIÓN}}{\text{MONTO CONTRATO DE OBRA}} \times 2 \times \text{MONTO DEL DAÑO} \\
 \text{PENAL} &= \frac{\$3,429,274.34}{\$65,425,060.13} \times 2 \times \$1,526,054.05 = \boxed{\$ 159,977.17}
 \end{aligned}$$

Elaboró


 Arq. Cecilia Trejo Arteaga
 Auditor Fiscalizador A


 Ing. Adrian Agustin Lopez Cornejo
 Auditor Fiscalizador A